

Investigación de Paternidad- 2020-162

Al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de agosto de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto veintiocho (28) de dos veinte (2020)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada a través de apoderado judicial por la señora **JESSICA MARÍN RODRÍGUEZ**, en calidad de progenitora de la menor **ANA LUCIA MARÍN RODRÍGUEZ**, contra el señor **FABIO ALEJANDRO BRAVO PACHECO**, y darle el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al demandado conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - CONCEDER a la señora **JESSICA MARÍN RODRÍGUEZ** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibidem, por lo que los costos de la prueba de **ADN** a realizarse dentro del presente proceso correrán a cargo del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 721 de 2001,

CUARTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386 numeral 2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: **JESSICA MARÍN RODRÍGUEZ, FABIO ALEJANDRO BRAVO PACHECO** y a la menor **ANA LUCIA MARÍN RODRÍGUEZ**, el cual se realizará en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de esta ciudad, teniendo en cuenta que a la demandante se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

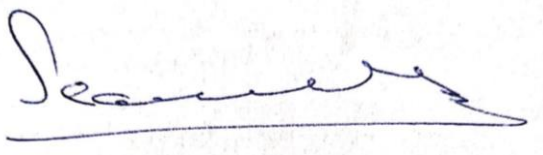
Una vez se encuentre debidamente notificado demandado se fijará fecha y hora para la misma.

QUINTO. - NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

SEXTO. - DENEGAR la solicitud de decretar alimentos provisionales, por cuanto no se dan los supuestos del Art. 386-5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal line extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

jbm.